



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-646-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de junio del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, con referencia **EM-001-015-12-2015**, derivada de la revisión practicada a los gastos, control de inventario de materiales, herramientas y activos fijos como equipo de trabajo, control y uso del combustible de la Planta Hidroeléctrica Centroamérica, ubicada en el Departamento de Jinotega, Comunidad El Cacao, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por medio del control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, aplicado a las operaciones que se llevan a cabo en la Planta Hidroeléctrica Centroamérica del período auditado; **b)** Verificar que los desembolsos de efectivo por medio del fondo revolvente a la Planta Centroamérica, se hayan ejecutados de acuerdo al presupuesto aprobado, estén de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno emitida por la empresa; **c)** Verificar que los ingresos, gastos, control de inventario de materiales, herramientas y activos fijo como equipo de trabajo, control y uso del combustible en la Planta Hidroeléctrica Centroamérica, ubicada en el Departamento de Jinotega, Comunidad El Cacao, se encuentren razonablemente presentados y soportados en los Informes Mensuales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-646-16

emitidos en la Planta Centroamérica y corresponden al período objeto de nuestro examen; **d)** Verificar las cantidades de combustible enviado y recibido de la Planta Hidroeléctrica Centroamérica y que sea realmente el consumido para las actividades propias de la planta del período objeto de auditoría; y, **e)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** La administración de la Planta Hidroeléctrica Centroamérica, ha implementado de manera razonable los manuales y normativas de control interno y procedimientos establecidos por la empresa ENEL; **2)** Que el fondo revolvente se ha utilizado para gastos relacionado a las actividades propias de la Planta; **3)** Los materiales, herramientas y activos fijos como equipo de trabajo se han controlado razonablemente; **4)** El combustible diesel que utiliza para las actividades de la planta tenga un control relativamente bien; y, **5)** Se determinaron debilidades de control interno, tales como: **a)** La encargada de bodega no cuenta con equipo de computación e impresora; y, **b)** La bomba de despacho de combustible diesel con desajuste de calibración. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Se admite el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, con referencia **EM-001-015-12-2015**, derivada de la revisión practicada a los gastos, control de inventario de materiales, herramientas y activos fijos como equipo de trabajo, control y uso del combustible de la Planta Hidroeléctrica Centroamérica, ubicada en el Departamento de Jinotega, Comunidad El Cacao, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, *so-pena* de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-646-16

votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Cuatro (984) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MFCM/Brenda